

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17033 *ORDEN de 24 de junio de 1986 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas franqueadas o entero-postales.*

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proseguir en el propósito de llevar a cabo anualmente la emisión de una serie de tarjetas franqueadas o entero-postales que presenten motivo ilustrativo, aspectos culturales o artísticos referidos a las distintas provincias españolas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una nueva serie de tarjetas franqueadas o entero-postales.

Art. 2.º La referida emisión, integrada por dos efectos, uno con la tarifa nacional de 12 pesetas, dedicada a Ciudad Real, y otra con la internacional de 35 pesetas, dedicada a Navarra, estampadas en offset a cuatro colores, tamaño UNE A-6 (148 por 105 milímetros) la tarjeta, y en 25,8 por 30,3 milímetros el sello de franqueo. La tirada de cada uno de estos efectos será de 600.000 ejemplares, siendo sus motivos ilustrativos los siguientes:

Valor de 12 pesetas: Ciudad Real. En la ilustración se muestra la plaza Mayor de Almagro. Las viviendas de la plaza están desarrolladas en dos plantas y se apoyan en soportales formados por 85 columnas. La construcción de modestos materiales de yeso, adobe y ladrillo, está rematada por sencillos canecillos y cubiertas de teja árabe y chimeneas encajadas.

Las zapatas y madera van pintadas en almagre, los balcones son de color azul desde 1788 en que se pintaron así con motivo de la proclamación del rey Carlos IV.

En el sello se reproduce la Puerta de Toledo de Ciudad Real, llamada así porque en ella salía el camino que llevaba a la antigua Corte.

Es una de las ocho grandes puertas que daban acceso a Ciudad Real y la única que se conserva.

Resto de arquitectura militar del siglo XIV y de estilo gótico mudéjar, fue construida por Alfonso XI según reza la inscripción que se halla sobre uno de los arcos que da al interior de la ciudad.

Valor de 35 pesetas: Navarra. En la ilustración se muestra la fachada del Ayuntamiento de Pamplona, del siglo XVIII, que fue construida en piedra y consta de tres cuerpos y el remate. Está dividida en tres calles separadas por juegos de columnas pareadas. El cuerpo bajo es de orden dórico y tiene una puerta central de arco de medio punto y otros dos menores con arco escarzano, con ventanas enrejadas encima. El segundo cuerpo es de orden jónico con balconaje corrido y el tercero corintio, con tres balcones separados. El ático tiene una balaustrada de piedra, un solo vano y un frontón triangular sostenido por dos pilastras. Rematan el conjunto dos hércules, y en el centro la Fama tocando el clarín los escudos de Pamplona y Navarra sostenidos por leones, y dos campanas.

En el sello se reproduce la iglesia de Eunate, perteneciente al románico navarro del siglo XII, situada en el valle de Izarbe. Iglesia de planta octogonal con ábside pentagonal reforzado por medias columnas en los ángulos. Tiene dos puertas, a oeste y a norte, y la rodea una arquería de la cual son primitivos los tres lados que miran hacia el norte; los demás fueron rehechos en el siglo XVII. La arquería formaba un pórtico cubierto, cerrado al exterior, con puerta en el lado occidental y abierta hacia la capilla; bajo los arcos, se hallaban las sepulturas.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas tarjetas franqueadas se iniciará el 2 de julio para la de 35 pesetas y el 18 de septiembre para la de 12 pesetas. La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1990, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de dichos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal (UPU), como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente; así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica, y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas encierre gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado a dotar al Museo de la Fábrica, al Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia.

En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización, como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de junio de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17034 *ORDEN de 19 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.262, interpuesto por don José María González Barbudo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido con el número 314.262 ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a instancia del funcionario de Instituciones Penitenciarias don José María González Barbudo, contra las Resoluciones de 14 de febrero y 17 de mayo de 1984 por las que le fue impuesta y confirmada en reposición la sanción de traslado con cambio de residencia en expediente disciplinario seguido al efecto, ha recaído la sentencia de 8 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente y así lo estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don José María González Barbudo, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 17 de mayo de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 14 de febrero de 1984, aunque en el texto se diga del 22 del mismo mes y año, que impuso al recurrente la sanción de traslado con cambio de residencia, como autor de una falta muy grave de falta de probidad, la que anulamos por su no conformidad a derecho, y establecemos que la cometida era una falta de negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones del artículo 8, a), del Reglamento Disciplinario de 1969, que no es sancionable por estar prescrita, sin que hagamos expresa condena en costas.»